

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2145

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6.29 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer que toda persona que conduzca un vehículo de motor vendrá obligado a reducir la velocidad a 20 millas por debajo de lo establecido en la vía por la que se transita y además de ser posible deberá transitar por el carril más lejano al rebasarle a otro vehículo que se encuentre en el paseo con las intermitentes activadas como consecuencia de una emergencia o que esté detenido por un Oficial del orden público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las obligaciones más importantes del Estado se encuentran las de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales, y mantenerse al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos, aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo. La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", no establece disposiciones que salvaguarden la seguridad de conductores que por causa de un desperfecto mecánico o emergencia se vean obligados a detenerse en el paseo para atender su situación.

Inclusive no existe reglamentación que atienda la misma preocupación cuando un conductor es detenido por un oficial público.

En los pasado años hemos visto casos donde un oficial del orden público que está asistiendo a un conductor en el cambio de una goma, ha sufrido múltiples lesiones al ser impactado por otro vehículo de motor que no redujo la velocidad al pasar por al lado de los asistidos. De igual forma, hay casos en el que personas que han estado siendo asistidos por un oficial del orden público, han perdido la vida por el hecho que otro conductor que no redujo la velocidad al pasarles por al lado les impactó.

Esta Legislatura, en busca de crear salvaguardas y de crear una protección en ley hacia esos conductores que se detienen en el paseo para atender una emergencia o al ser detenidos por oficiales del orden público, establece que todo vehículos que rebese a otro estacionado en el paseo, ya sea por que atiende una emergencia en su vehículo o porque es detenido por un oficial del orden público, vendrá obligado a reducir la velocidad y a moverse al carril más lejano a los vehículos detenidos. De esta forma se garantiza una seguridad a todo conductor estacionado en el paseo y evitamos accidentes fatales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 6.29 a la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.29.-Reducción de Velocidad y Pasar por Carril más Lejano

4 Toda persona que conduzca un vehículo de motor vendrá obligado a
5 reducir la velocidad a 20 millas por debajo de lo establecido en la vía por la que
6 se transita y además de ser posible deberá transitar por el carril más lejano al
7 rebasarle a otro vehículo que se encuentre en el paseo con las intermitentes
8 activadas como consecuencia de una emergencia o que esté detenido por un
9 Oficial del orden público.

10 Toda persona que viole las disposiciones de este inciso será sancionada con
11 pena de multa no mayor de cincuenta (\$50.00) dólares."

12 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.